

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. *Criterios de valoración.*—Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán de acuerdo fundamentalmente con el número de escaños obtenidos en las últimas elecciones generales al Congreso de los Diputados y al Senado por el partido político de quien dependa la fundación o asociación.

Se valorará asimismo:

El contenido de la actividad y el impacto de la misma en los procesos de fortalecimiento institucional y democrático y en la profundización del Estado de Derecho, hasta 3 puntos.

La coherencia con los principios y objetivos del Plan Director de la Cooperación Española, hasta 4 puntos.

La calidad técnica de la propuesta, hasta 3 puntos.

Noveno. *Resolución.*—Las subvenciones se concederán en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, por Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Transcurrido el plazo máximo fijado sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo. *Modificación de la Resolución y Finalización por incumplimiento.*—Cuando durante la ejecución de la actividad se manifiesten circunstancias que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional podrá autorizar las modificaciones precisas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales fuera de los casos permitidos por el apartado duodécimo de esta Resolución, podrá dar lugar a la modificación de la concesión de la subvención.

La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional podrá dar por finalizada cualquiera de las actividades contraídas por el beneficiario. En este supuesto exigirá la presentación de la justificación y la devolución cautelar de los fondos de las ayudas no ejecutados hasta ese momento.

Undécimo. *Pago de la subvención.*—El pago de las subvenciones, cuya entrega podrá hacerse en efectivo o bien en especie, según prevé la Disposición Adicional Quinta de la Ley General de Subvenciones, se realizará a partir de la fecha de aceptación de la subvención por parte del beneficiario, en un solo pago anticipado sin exigencia de garantía.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán depositar el importe percibido—siempre que no sea utilizado de manera inmediata a su recepción— en una cuenta bancaria, abierta exclusivamente para estos fondos, con el título de la actividad subvencionada.

La justificación de tales depósitos se realizará por medio de los documentos bancarios, que se unirán a la justificación de la subvención.

Duodécimo. *Compatibilidad con otras ayudas.*—Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

Decimotercero. *Obligaciones del beneficiario.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden AEC/2148/2005, de 4 de mayo, los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

a) Aceptar por escrito la subvención concedida dentro del plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la notificación de concesión. Si no fuera aceptada en dicho plazo, se entenderá que se renuncia a la misma, salvo que exista una causa de fuerza mayor, pudiendo concederse, en su caso, al suplente que figure en el primer lugar de la resolución de concesión.

b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, antes del 31 de diciembre de 2006 sin que pueda realizarse cambio o modificación alguna del objeto o la finalidad para la que se concedió.

c) Justificar ante el órgano concedente, en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las actividades subvencionadas, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

El plazo de justificación podrá ser objeto de prórroga a petición del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de:

Memoria justificativa de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la subvención fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

Resultados obtenidos de acuerdo a lo programado.

Aportación de facturas y documentos de pago justificativos de los gastos realizados, de acuerdo a los rubros establecidos en la propuesta, en original y fotocopia para su compulsión y posterior devolución de los originales.

En su caso, documentos bancarios justificativos de los depósitos a los que hace referencia el apartado décimo de la presente Resolución.

Certificación en la que se expresen las subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas.

e) Comunicar al órgano concedente de forma inmediata la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la misma actividad subvencionada, y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Incorporar de forma visible en el material de promoción y publicidad de las actividades subvencionadas la colaboración del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación-Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, mediante el logotipo previsto en la normativa sobre la imagen institucional de la Administración General del Estado.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Decimocuarto. *Normativa aplicable.*—En todo lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden AEC/2148/2005, de 4 de mayo, a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Común, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre relativo al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas en lo que no se oponga a esta Ley.

Decimoquinto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de marzo de 2006.—La Secretaria de Estado, Leire Pajín Iraola.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

6458

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2006, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, para la participación conjunta en el proyecto de fortalecimiento y modernización de la Administración de Justicia de Marruecos.*

Con fecha 15 de diciembre de 2005 se ha suscrito el Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía para la participación conjunta en el proyecto de fortalecimiento y modernización de la Administración de Justicia de Marruecos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de marzo de 2006.—La Subsecretaria, Ana María de Miguel Langa.

#### ANEXO

### **Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía para la participación conjunta en el proyecto de fortalecimiento y modernización de la Administración de Justicia de Marruecos**

En Granada, a 15 de diciembre de 2005.

#### INTERVIENEN

De una parte el Sr. D. Juan Fernando López Aguilar, Ministro de Justicia, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, BOE número 94, de 18 de abril.

De otra parte la Excm. Sra. Doña María José López González, Consejera de Justicia y Administración Pública, en representación de la Junta de Andalucía, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nombrada por Decreto del Presidente 12/2004, de 24 de abril.

#### EXPONEN

I. Que el pasado 7 de julio de 2005, se firmo en Rabat el Acta de la Reunión del Ministro de Justicia del Reino de Marruecos con el Ministro de Justicia del Reino de España, de la que arranca el plan de colaboración del Estado español con el Proyecto de Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia de Marruecos. A la misma asistieron representantes de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, entre otros, invitados por el propio Ministerio de Justicia a participar y apoyar este proyecto de cooperación entre los dos Estados Vecinos. El Proyecto ha comenzado el pasado 1 de septiembre de 2005 y tiene prevista su finalización el 31 de diciembre de 2008.

II. Que los artículos 52 y 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía recogen las competencias en materia de Justicia de la Junta de Andalucía, cuyo ejercicio corresponde a la Consejería de Justicia y Administración Pública, en virtud del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril.

III. Que el Real Decreto 200/2004 de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, establece y delimita la competencia de la misma en materia de Administración de Justicia, asistencia jurídica gratuita en sectores desfavorecidos, participación en el diseño y ejecución de los planes de formación de Jueces, Magistrados, Fiscales y Secretarios.

IV. Que la Junta de Andalucía declara su especial interés en el Proyecto de Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia de Marruecos, debido a su intensa relación con el Reino de Marruecos, tanto geográfica, como cultural y social y a la especial incidencia que las medidas adoptadas por este Estado en materia de Seguridad, Justicia y Asistencia social pueden tener en Andalucía. La Junta de Andalucía declara su disposición a colaborar en el desarrollo concreto de las actividades que se programen.

V. Que el Proyecto sobre el que se acuerda establecer una colaboración tiene como objetivos esenciales la mejora de la eficacia y eficiencia de los mecanismos de cooperación jurídica internacional y la mejora de los medios del sistema judicial marroquí para la asistencia jurídica a las personas que se encuentran en condiciones desfavorecidas. El primero está previsto que se lleve a cabo a través de la creación de la Red Marroquí de Cooperación Jurídica Internacional. Esta red estará asesorada por jueces, fiscales y otros profesionales que contribuirán a fortalecer los mecanismos de comunicación, información y auxilio judicial. El segundo de los campos de acción presenta una perspectiva más social y pretende que el sistema judicial marroquí optimice sus medios de la forma más eficaz para prestar asistencia jurídica a las personas que se encuentran en condiciones desfavorecidas, en situación de pobreza, mujeres víctimas del delito, especialmente las sometidas a violencia de género, niños y menores de edad desprotegidos; y personas privadas de libertad.

VI. Que las actividades a desarrollar en este proyecto de cooperación consistirán básicamente en la realización de trabajos y estudios téc-

nicos para la mejora de la Administración de Justicia de Marruecos. Los equipos de elaboración de los mismos estarán constituidos, principalmente, por operadores jurídicos españoles, asesores y consultores internacionales y por los propios profesionales marroquíes. Así mismo, se desarrollarán de forma complementaria seminarios, jornadas, encuentros y visitas para profundizar en el conocimiento mutuo de las realidades jurídicas de ambos Estados. Con estas acciones se podrán adquirir en la práctica los conocimientos necesarios sobre las normas, el funcionamiento y la ordenación de medios humanos y materiales de la Administración de Justicia española, que por su utilidad se consideren de interés por Marruecos.

VII. Que las partes firmantes de este Convenio Marco, declaran su firme compromiso para el desarrollo de la Administración de Justicia de Marruecos en el marco de los principios de transparencia, accesibilidad, eficacia y capacidad de cooperación jurídica, de acuerdo con el desarrollo del Estado democrático y de Derecho del Reino de Marruecos. Las partes que suscriben este Convenio Marco definirán y concretarán, posteriormente su colaboración para la realización del Proyecto de Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia de Marruecos.

VIII. Que las partes que suscriben podrán compartir sus conocimientos y experiencias adquiridos en la Administración de Justicia española con los poderes públicos y profesionales del Reino de Marruecos, con la finalidad de intercambiar y acercar las experiencias y mejorar la cooperación jurídica entre ambos Estados.

IX. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y en virtud de los principios de colaboración establecidos en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las partes

#### ACUERDAN

Primero.—El Ministerio de Justicia y la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía colaborarán en el Proyecto de Cooperación Internacional de Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia en Marruecos. Así mismo, coordinarán sus actuaciones en beneficio de un óptimo desarrollo de esta iniciativa.

Segundo.—La Junta de Andalucía colaborará en el proyecto, a través de la Consejería de Justicia y Administración Pública competente en materia de Administración de Justicia, de asistencia jurídica a sectores desfavorecidos y de formación de jueces, fiscales y secretarios judiciales en el territorio de la Comunidad Autónoma, en virtud del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica.

La Consejería de Justicia y Administración Pública participará y colaborará especialmente con las actividades prácticas, formativas y de asesoramiento de la parte de este proyecto denominada «objetivo de constitución de la Red Nacional de Asistencia a las Mujeres Víctimas del Delito de Marruecos».

Como base de su aportación, la Consejería utilizará su experiencia en materia de violencia de género y de asistencia a las víctimas, especialmente en iniciativas como los Servicios de Asistencia a las Víctimas, los turnos de oficio específicos de asistencia jurídica gratuita a las víctimas de violencia de género, la creación de protocolos de actuación en la materia para todos los agentes implicados, la constitución de unidades de valoración de los daños de las mujeres víctimas en los Institutos de Medicina Legal, entre otras.

Tercero.—La Consejería de Justicia y Administración Pública propondrá posibles sedes para la totalidad o parte de algunos de los encuentros, jornadas o seminarios que se organicen en relación con el programa de colaboración para la constitución de la «Red de Asistencia a las Mujeres Víctimas de Marruecos». Además, pondrá a disposición las instalaciones que estime, de modo que, los asistentes, técnicos y profesionales marroquíes, puedan tener acceso y pleno conocimiento de los servicios de su competencia que tengan relación con la materia de violencia de género en Andalucía. También se podrán programar visitas en las ciudades de Sevilla, Granada a los centros que se determinen, por los coordinadores del proyecto, de acuerdo con los representantes de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Cuarto.—El Ministerio de Justicia, en lo que se refiere a la «Red Nacional de Asistencia a las Mujeres Víctimas» será competente en materia de formación teórica, asesoramiento y preparación de la documentación, bien de forma directa o a través del Centro de Estudios Jurídicos, en los términos previstos en su Estatuto.

Como responsable de la dirección estratégica de este proyecto transmitirá cualquier información que considere relevante, en especial las modificaciones que puedan producirse durante su desarrollo, a la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

La celebración de este Convenio Marco no comporta compromiso de gasto para el Ministerio de Justicia.

Quinto.—Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente Convenio Marco de Colaboración se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta del siguiente modo:

a) Por parte de la Administración General del Estado, la Directora General de Cooperación Jurídica Internacional, o persona en quien se delegue y dos representantes designados por el Ministerio de Justicia.

b) Por parte de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, el Viceconsejero, el Secretario General de Modernización de la Justicia y el Coordinador de la Viceconsejería.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio Marco Bilateral, modificar las actuaciones a realizar previstas en el mismo, previo consentimiento de las partes y siempre que no supongan una alteración sustancial del objeto del presente Convenio Bilateral, evaluar los resultados de aplicación del presente Convenio Marco y aprobar la Memoria Anual.

La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que lo solicite alguno de los miembros que la componen.

Ambas partes realizarán conjuntamente un seguimiento de la ejecución del proyecto de «Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia de Marruecos», y podrán mantener cuantas reuniones sean necesarias a fin de resolver las cuestiones emanadas de los compromisos adquiridos en este documento.

La puesta en marcha de las actividades sectoriales propias del compromiso adquirido por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía se producirá bajo la coordinación del Ministerio de Justicia.

Sexto.—El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá vigencia hasta la finalización del período de ejecución del proyecto objeto del mismo, el 31 de diciembre de 2008.

Séptimo.—El presente Convenio Marco de Colaboración tiene naturaleza administrativa, resultando de aplicación las normas de Derecho Administrativo que correspondan, tanto directa, como supletoria.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.—La Consejera de Justicia y Administración Pública, María José López González.

## 6459

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2006, del Centro de Estudios Jurídicos, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración en materia de formación suscrito con la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid.*

Con fecha 21 de febrero de 2006, se ha suscrito el Convenio de colaboración en materia de formación entre la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid y el Centro de Estudios Jurídicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de marzo de 2006.—El Director, Artemio Rallo Lombarte.

### ANEXO

#### **Convenio de colaboración en materia de formación entre la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid y el Centro de Estudios Jurídicos**

En Madrid, a 21 de febrero de 2006.

### REUNIDOS

De una parte, el Sr. Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, D. Alfredo Prada Presa, nombrado por Decreto 63/2003, de 21 de noviembre, en nombre y representación de la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

Y de otra, el Sr. Secretario de Estado de Justicia, D. Luis López Guerra, nombrado por R. D. 600/2004, de 19 de abril (BOE 20 de abril 2004), en nombre y representación de la Secretaría de Estado de Justicia y del Centro de Estudios Jurídicos (CEJ), Organismo Autónomo de la Administración General del Estado adscrito a la misma, con sede en Madrid, calle Juan del Rosal, 2 (Ciudad Universitaria) y CIF n.º Q28130021.

### EXPONEN

I. Que la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 26.1.28 de la Ley 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y el artículo 19.4.º de la Ley 4/1992, de 8 de julio, tiene atribuidas las competencias en materia de coordinación de la formación profesional de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y dichas competencias las ejerce a través de la Academia de Policía Local, según Ley 15/2000.

La Academia de Policía Local se crea por la Ley 15/2000, de 21 de diciembre, de la Comunidad de Madrid y se adscribe a la Consejería de Justicia e Interior por la disposición adicional primera del Decreto 113/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

II. Que la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid tiene entre sus fines las competencias relativas a la formación en materia de protección ciudadana, entre ellas la formación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, las actividades formativas a Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil, así como a ámbitos profesionales que dirijan también sus esfuerzos a garantizar la protección ciudadana y la seguridad. Igualmente, la Academia desarrollará aquellas acciones que tiendan a un mejor conocimiento de la realidad que incide sobre la temática de la seguridad, entendida esta idea desde una concepción integral, tanto en el ámbito de la empresa pública como de la privada.

III. Que el CEJ, cuya actividad está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 1276/2003, de 10 de octubre tiene competencias en materia de formación y perfeccionamiento de personal de la Administración de Justicia y otros profesionales relacionados con el Derecho y Ciencias Forenses.

IV. Que de acuerdo con el criterio manifestado por la Secretaría de Estado de Interior (Ministerio del Interior), la Policía Municipal, según el art. 29.2 de la Ley Orgánica de FF. y CC. de Seguridad, colabora con el cumplimiento de la función de Policía Judicial con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

V. Ambas instituciones manifiestan que desean colaborar en la programación, diseño y ejecución de actuaciones de carácter formativo específico dirigido a los miembros pertenecientes a los Cuerpos que dependen de su respectiva competencia, lo que realizan en este Convenio.

Por lo que declaran su voluntad expresa de colaborar activamente en las respectivas áreas de competencias con el objetivo de aumentar la calidad en los procesos de formación, contribuyendo de este modo a potenciar la aportación que ésta realiza al proceso de modernización de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, ambas partes suscriben el presente Convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto fijar las líneas de colaboración entre la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid y el Centro de Estudios Jurídicos.

Segunda.—Se realizarán actividades formativas en colaboración, dirigidas a miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid, así como a otros profesionales del sector público o privado. Estas actuaciones podrán ser de diversa índole, tales como:

Cursos de perfeccionamiento.

Cursos formativos de larga duración.

Seminarios.

Debates en mesa-redonda.

Elaboración de guías prácticas de actuación profesional.

E-learning.

Solicitud de subvenciones en materia de formación y capacitación de los profesionales.

Tercera.—La ejecución de proyectos al amparo de este Convenio, corresponde a la Comisión de Seguimiento, que estará formada por cuatro miembros, dos por cada parte que lo suscriben, reuniéndose una vez al menos en cada período anual o cuando la mitad de los miembros lo demande. La presidencia corresponderá durante un año, alternativamente, a cada representación comenzando por la del CEJ. Esta Comisión elaborará el plan de actuación de cada período de vigencia del Convenio, y será sometido a aprobación de los firmantes del Convenio.

Cuarta.—La participación en la financiación de las actividades, su contenido, designación de autores o profesores, determinación de los destinatarios y demás aspectos técnicos o económicos de las mismas serán especificados en las correspondientes Addendas al presente Convenio.

Quinta.—La Comisión señalada en el punto tercero elaborará la memoria al final de cada plan de actuación expresando los resultados del mismo.